

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D. C.

24 ABR. 2023

Encontrándose al despacho el presente asunto, se dispone:

1.- Para los fines pertinentes téngase en cuenta que la apoderada de la actora, así como el apoderado de la señora María del Carmen Olaya, acreditaron el pago de la suma ordenada en auto proferido en audiencia del 9 de febrero de 2023, quedando pendiente el pago del demandado.

2.- Se niega la solicitud de amparo de pobreza elevado por el Dr. Mayo Córdoba, toda vez que en los términos del art. 152 del C. G.P., dicha solicitud deberá ser deprecada por la misma parte, para lo cual deberá manifestar bajo juramento que se encuentra en las condiciones relatadas en el artículo precedente.

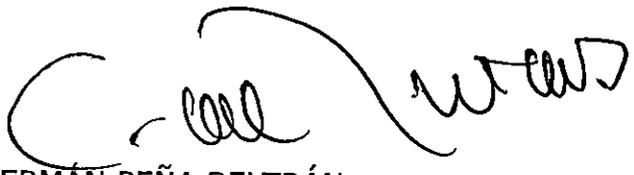
Se desprende así, que los requisitos de procedibilidad del amparo se contraen a que el solicitante sea parte y que manifieste bajo la gravedad del juramento que se encuentra en las condiciones señaladas.

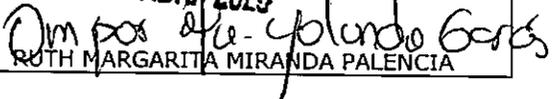
3.- Se niega la petición del profesional en derecho que representa a la señora María del Carmen Olaya, toda vez que resulta prematuro su pronunciamiento, sumado a ello en caso de haberse accedido a dicho amparo, por tratarse de un litis consorcio facultativo ninguna incidencia tiene frente a los derechos que pueda tener su prohijada en el trámite procesal.

4.- El apoderado del demandado José Andrés Lozano, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 2º de este proveído.

Notifíquese

El Juez,


GERMÁN PEÑA BELTRÁN

<p>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 41 Hoy La Sria. 25 ABR. 2023  RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA</p>

YRP.-